



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en términos de los citados ordenamientos, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo y popular.

Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos y ciudadanas, los partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Local y el Código de la materia.

Que, el ejercicio democrático en un Estado implica la elección de los órganos del poder público a través de la participación activa y responsable de los ciudadanos, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con este Organismo Electoral coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, garantizando la vinculación de todos los miembros del grupo social en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad como reflejo del gobierno republicano, representativo y popular del Estado, pues conciente de la importancia de su participación, ha tomado una actitud mas activa y responsable en el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la Constitución Local y el Código de la Materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Que, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, los de:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;

III.- Velar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y

IV.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Que, en atención a que, conforme a las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas, en el presente año han de verificarse elecciones a fin de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el inicio de Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el proceso electoral de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

C O N V O C A

A los ciudadanos y ciudadanas, a los partidos políticos de la Entidad y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, por el que se organizará la elección para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, bajo las siguientes:

B A S E S

I.- DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

En atención a la celebración de los procesos electorales estatales ordinarios de los años mil novecientos noventa y ocho y dos mil uno que tuvieron verificativo en el Estado a fin de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, al situarse en el año electoral que transcurre, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los cargos que los ciudadanos a través de la legítima expresión de su voluntad deben elegir para integrar los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad son:

- a) Integrantes del Poder Legislativo del Estado;**
- b) Titular del Poder Ejecutivo; y**
- b) Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

II.- DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

Las etapas del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, en términos del artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la segunda semana del mes de marzo del año en que deban realizarse las elecciones y concluye al inicio de la Jornada Electoral.

b) Etapa de la Jornada Electoral.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo catorce de noviembre del año de la elección y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

Este período comprenderá los cómputos que realizarán el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

La misma iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Distritales o Municipales; en su caso, y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado.

III.- DE LA JORNADA ELECTORAL.

Esta etapa del proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro se celebrará el domingo catorce de noviembre del año en curso.

IV.- DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS.

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos y ciudadanas son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que en la organización y vigilancia del proceso electoral ordinario a celebrarse en el Estado les otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro, en términos de los artículos 7, último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- a)** Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b)** Poder ser votado;
- c)** Integrar los Organos del Instituto Electoral del Estado;
- d)** Afiliarse a los Partidos Políticos, en ejercicio de su derecho de asociación;

y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

e) Actuar como observador electoral.

V.- DE LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales, también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del proceso electoral ordinario del presente año ejerciendo sus derechos, gozando de las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

VI.- DE LA PARTICIPACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, por medio de sus representantes de grupo parlamentario, formando parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere a los Organos del Instituto, respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible que como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos para integrar el Poder



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Legislativo, elegir al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

3.- El principio de definitividad regirá todas las etapas del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro.

4.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Política del Estado y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**